

IV Taller: *“Paraguay desde las ciencias sociales”*

Autor: *Lic. Liliana Alicia Díaz*

Título de la ponencia: *Algunas consideraciones sobre la navegación de los ríos en la Cuenca del Plata a mediados de 1850*

Institución: *Escuela de Historia- Universidad Nacional de Rosario*

Correo electrónico: lilianaaliciadiaz@hotmail.com

La ponencia forma parte de una investigación más amplia cuyo interés general es esclarecer la trama que atañe a la apertura de los ríos y a las definiciones jurisdiccionales en el proceso de construcción de los Estados nación en la Cuenca del Plata a mediados del siglo diecinueve.

Este trabajo pone el centro de atención en las relaciones de la Confederación Argentina y la República del Paraguay en la década de 1850, durante los gobiernos de Justo José de Urquiza y de Carlos Antonio López respectivamente. Se considera que las cuestiones sobre la libre navegabilidad de los ríos Paraná, Paraguay y Uruguay conllevan a permanentes acuerdos y desacuerdos diplomáticos, que entrelazados con hechos coyunturales anuncian la Guerra de la Triple Alianza. En este contexto, se tienen en cuenta los desiguales grados de tensión entre la Confederación Argentina y el Estado de Buenos Aires, período que se caracteriza por la oposición y escisión de sectores de la burguesía porteña de los sectores dominantes del Litoral fluvial y el Interior.

La aplicación de principios sobre la navegabilidad de los ríos que separan o atraviesan varios Estados y que regulan el tráfico comercial, no es una cuestión meramente moderna. Es posible rastrear argumentos sustantivos en el Derecho Romano y el derecho internacional fluvial que establece el uso, conservación y aprovechamiento de dichas aguas, tiene su antecedente en compromisos colectivos y tratados bilaterales sobre la libertad de navegación, acordados durante la Edad Media.

A modo de referencia, algunas normativas de implicancia para el análisis sobre la evolución del derecho fluvial se inician a mediados del siglo XVII en el marco de la Paz de Westfalia de 1648 donde aparece por primera vez, entre otras cuestiones de ordenación y equilibrio de fuerzas entre los Estados europeos, la cuestión de la regulación de los ríos internacionales. Tienen como punto de partida el Derecho Internacional siendo una de las características, la generalización de las

*representaciones diplomáticas permanentes y con ello la intensificación de la actividad política internacional.*¹

Específicamente para América, España en base al ordenamiento europeo sobre la navegación de los ríos, firma un tratado con Estados Unidos sobre los territorios de Luisiana y Florida, conocido como Tratado de San Lorenzo o Tratado de Pinckney, por el cual los ríos Mississippi y San Lorenzo, regirán su navegación por el principio del derecho natural. Este derecho corresponde a una de las tres teorías que respaldan el principio de la libre navegación de los ríos internacionales, por el cual, siguiendo el Derecho Romano, se debe aplicar los mismos principios que rigen la libre navegación de los mares. El decreto de 1792 del gobierno francés, que suele considerarse el primer documento sobre la materia, ratifica dichos principios.

Es a través del Acta General de Viena de 1815 y las potencias signatarias de este Congreso (Austria, España, Francia, Gran Bretaña, Portugal, Prusia, Rusia y Suecia) cuando se constituye decididamente el derecho fluvial internacional al establecer en los artículos 108 a 116 y reglamentos complementarios, la libre navegación de los ríos que recorren diversos países. El Reglamento se considera un pretratado, en el sentido que contiene pautas a seguir por los Estados ribereños, en la ulterior regulación que los mismos oportunamente acordaran sobre los ríos convencionales, entendiéndose como tales, a las vías acuáticas navegables que desembocan el mar y atraviesan o separan dos o más Estados. De acuerdo con la reglamentación, todo el curso navegable de un río internacional deberá quedar abierto a la navegación comercial, pero es dudoso si se refiere a la navegación de todos los Estados o sólo de los ribereños. La letra del artículo 109 parece dar pie a la interpretación más amplia.² Lo cierto es que el Congreso de Viena establece un nuevo orden jurídico-internacional, bajo el Concierto de las potencias europeas. Este orden regirá también a las colonias que se independizan de las diversas metrópolis, las colonias inglesas de Norteamérica en 1776, continúa Haití en 1801 y las posesiones de América española entre 1808-1824 y portuguesa en 1822.³

Acorde con el eje de investigación propuesta, el punto de partida fundamental para un análisis integrado de la libre navegación de los ríos en el espacio

¹ Truyol y Serra, Antonio, *Fundamentos de Derecho Internacional Público*, Editorial Tecnos, Madrid, 1970, pp. 149-150.

² Verdross, Alfred, "Las funciones en la comunidad internacional organizada", en *Derecho Internacional Público*, Editorial Aguilar, Madrid, 1967, pp. 512-518.

³ Truyol y Serra, Antonio, *op. cit.*, pp.155-157.

latinoamericano en el siglo XIX, se considera aquellos documentos fundamentales entre las grandes potencias europeas, que instauran el derecho fluvial en el marco del derecho internacional. Independientemente de la existencia o no de un derecho específicamente americano, para el estudio de la problemática en la Cuenca del Plata, a las cuestiones mencionadas se incorporan las especificidades territoriales y temporales. A más de la influencia jurídica occidental sobre el uso de las aguas superficiales, se requiere examinar por un lado, el significado de la delimitación del patrimonio territorial en el proceso de conformación de los nuevos Estados y la correspondiente regulación de cada uno de ellos por medio de ordenamientos legales, y por otro, comprender las condiciones históricas particulares de los países de la región en estudio y los intereses específicos del capitalismo en expansión vinculados a ellos.

A mediados del siglo XIX, los progresos en navegación generados en Europa occidental no solo reducen la distancia en términos del tiempo que demanda trasladarse a América⁴ sino que modifican progresivamente la navegación en la Cuenca del Plata, permiten la convergencia espacio-temporal que caracteriza a la modernidad y “ofrecen a las potencias europeas un escape a sus rivalidades en el continente.”⁵ La aparición de las primeras embarcaciones propulsadas a vapor, el empleo del hierro en la construcción de los cascos con un tonelaje superior a los barcos de madera y la aparición de grandes compañías de navieras permiten el incremento de la cantidad de servicios que suman a las líneas irregulares, otras líneas regulares de pasajeros, cargas, encomiendas y mensajerías. Los buques a vapor posibilitan cruzar el Atlántico en doce o quince días mientras el clipper en dieciocho o veinte y el volumen de los fletes se duplica en los últimos diez años. Cuestiones que permiten la apertura del camino a un movimiento de capitales entre Europa occidental y el continente americano.⁶

Con el título “Buques a vapor” un comentario en el periódico *El Imparcial* de la ciudad de Córdoba alude al aumento de circulación general de estos buques, “según una memoria publicada recientemente se véé que el número de buques a vapor matriculados hasta el 1º de Enero en el reino unido era de 1480”⁷

⁴ Hobsbawm, Eric “El Gran Boom”, en *La era del Capital 1848-1875*, 3º Edición, Editorial Crítica, 2003, pp. 41-50.

⁵ Renouvin, Pierre, *Historia de las Relaciones Internacionales Siglos XIX y XX*, Tomo II, Editorial Aka, Madrid, 1964, p. 224.

⁶ *Ibidem*, p. 115.

⁷ Periódico *El Imparcial*, Córdoba, Nº 44, Año 1, p. 2, 12-12-1855.

A modo de referencia, otros avances que mejoran las condiciones de navegabilidad de la Cuenca son: el progreso constante en materia de instalación y auxilios navales, la permanente corrección de las cartas hidrográficas y el perfeccionamiento en el servicio de los prácticos, como resultado de las tareas de exploración realizadas por expediciones extranjeras desde el siglo anterior⁸ y alcanzan además, un especial significado aquellos escritos de los viajeros europeos y del norte del continente que llegan a estos territorios con el objetivo de un conocimiento “científico” sobre la región del Plata.

Por otro lado, resulta relevante el nuevo marco jurídico mercantilista que sujeta las bases para la expansión del capitalismo que no es un tipo de civilización entre otros sino es el “primer tipo genuinamente global de organización societaria histórica”⁹ y como tal, supone la formación de determinadas relaciones de mercado que vincula, en la temprana modernidad, a tres continentes: Europa, América y África; conformando un sistema-mundo ya no centrado en el Mediterráneo sino en el Atlántico que trasciende las cuestiones meramente económicas profundizando los aspectos ideológicos culturales.¹⁰

Específicamente en el espacio iberoamericano, la legislación occidental marca el cauce del desarrollo económico en los nuevos Estados nación, asociados a la diferenciación geopolítica centro-periferia. Las relaciones económicas que transforman al mundo moderno tienen como condición necesaria el poder del Estado que articula los mecanismos para la producción y reproducción de dichas relaciones. En este contexto, el levantamiento de las medidas impositivas que traban la libre circulación de productos, la regulación de tarifas arancelarias entre las principales naciones industriales y la firma de tratados de libre comercio, modifican el movimiento de intercambio mundial. Además, estos intereses económicos se ligan con los intereses de capitalistas de diferentes países, constituyendo lazos financieros, factor nuevo en las relaciones internacionales.¹¹ Consecuentemente, se abren nuevos mercados y se incrementa la actividad de aquellos establecidos con anterioridad, según el interés focalizado en los recursos naturales de cada región. Es este contexto el que

⁸ Kroeber, Clifton, *La navegación de los ríos en la Historia Argentina*, Editorial Paidós, Buenos Aires, 1967, pp. 147-158.

⁹ Anthony Giddens, *La constitución de la sociedad. Bases para la teoría de la estructuración*, Editorial Amorrortu, Buenos Aires, 2006, p. 213.

¹⁰ Eduardo Grüner, *La oscuridad y las luces. Capitalismo, cultura y revolución*, Editorial Edhasa, Buenos Aires, 2010, pp.251-218.

¹¹ Pierre Renouvin, *Historia de las Relaciones Internacionales. Siglos XIX y XX, Tomo I*, Editorial Aguilar, Madrid, 1960, p. 122.

proporciona los instrumentos utilizables para comprender el conjunto de tensiones derivadas del proceso de modernización y su vinculación con las estructuras de poder en el espacio americano.

Justo José de Urquiza, como Director Provisorio de la Confederación, busca activar la economía a través de los derechos de libre tránsito, la apertura y la reglamentación de los ríos interiores, como reflejo del contenido de las Bases alberdianas.¹² Estas acciones resultan favorables para los gobiernos de Estados Unidos, Gran Bretaña y Francia en la búsqueda de acuerdos para lograr la navegación del Plata y sus afluentes y firmar tratados de comercio convenientes según los recursos naturales existentes en la región. En tal sentido, el 10 de julio 1853 en San José de Flores, Urquiza, celebra el Tratado de Navegación de los ríos Interiores con los Plenipotenciarios de los países arriba mencionados. Los tres Tratados uniformes sobre la libre navegación de los ríos Paraná y Uruguay son presentados para su debate en la sesión del Congreso Constituyente en septiembre del mismo año. La libertad fluvial consta en el artículo 26, de la primera parte de la Constitución y el artículo 9º de cada uno de los Tratados mencionados determina que es atribución del primer Congreso Legislativo la ratificación de los mismos. Con respecto a este punto, la tradición constitucionalista del XIX hizo suponer a los nuevos Estados surgidos en Latinoamérica que la sanción de la constitución presumía el arraigo y la formación del Estado¹³. De hecho, la Constitución de 1853 indica un importante grado de “estatidad” que conlleva un largo transcurrir tanto para el conocimiento como para el respeto de sus disposiciones, cuestión que se articula con los modos de acordar el funcionamiento de los mecanismos que permiten legitimar el orden institucional.

En esta perspectiva, la publicación de los debates del Soberano Congreso General Constituyente,¹⁴ resulta un repositorio valioso para conocer las interpretaciones que exponen los representantes sobre el tema, reflejando las opiniones

¹² “Los ríos que no se navegan son como si no existieran. Hacerlos del dominio exclusivo de nuestras banderas indigentes y pobres, es tenerlos sin navegación [...] para que la mano inestable de nuestros gobiernos no derogue hoy lo que acordó ayer, firmad tratados perpetuos de libre navegación [...] si queréis que el comercio pueble nuestros desiertos, no matéis el tráfico con las aduana interiores...es un impuesto que debiera borrarse de las rentas sudamericanas. Es un impuesto que gravita sobre la civilización y el progreso” Juan Bautista Alberdi, Bases, Editorial Castellví S.A., Santa Fe, 1963, pp. 76-77.

¹³ Jorge Graciarena, El Estado latinoamericano en perspectiva. Figuras, crisis y prospectivas en Pensamiento iberoamericano, Revista de Economía Política N° 5ºa, Enero-Junio, 1984, Madrid, pp. 39-74.

¹⁴ Publicación extraordinaria de las sesiones en que tuvo lugar la discusión de los tres Tratados uniformes sobre la libre navegación de los ríos Paraná y Uruguay, Imprenta del Estado, Santa Fe, 1853.

en circulación y el juego de intereses en pugna. En aquellas circunstancias, los nudos de las sucesivas discusiones parlamentarias conducen a tratar la competencia o incompetencia de dicho Congreso para la aprobación de los Tratados aludidos. Los diputados exponen en primera instancia los puntos de vistas que fundamentan el reconocimiento de las facultades que les compete. Algunos representantes interpretan que es necesario reforzar los principios de derecho público consagrados en la Ley Fundamental, aduciendo que la precisa concurrencia de las potencias extranjeras es de alta conveniencia nacional no solo para garantizar el comercio exterior y el progreso, sino también para proteger a la Confederación frente a los desacuerdos de la provincia de Buenos Aires. Otros parlamentarios, cuestionan la urgencia de este debate que no tiene una obligación recíproca, porque las otras partes contratantes se reservan el término de seis y quince meses para su ratificación, justificando de este modo la espera de la primera sesión del Congreso Legislativo. Asimismo, se expone la necesidad de analizar el contenido de los Tratados porque rozan con los derechos e intereses de los cuatro países limítrofes y se mencionan los acuerdos pendientes de igual tenor con Portugal, Paraguay y Bolivia. Este conjunto de exposiciones ilustran de manera particular la tensión entre la mirada con respecto a las relaciones con los Estados vecinos y la significativa prioridad en definir las relaciones con los países de Europa y del norte del continente, que se constituyen en garantía de la construcción del Estado nación.

Al mismo tiempo, el gobierno de Buenos Aires, eleva una protesta a la Sala de Representantes, cuestionando la viabilidad de los acuerdos sobre las aguas interiores porque cree que afecta la integridad territorial, y procura la activación de los recursos necesarios para la nulidad de los mismos De igual modo, la protesta es enviada por el Ministro de Relaciones Exteriores de la Provincia de Buenos Aires al Secretario de Estado de los EEUU, sugiriendo la no ratificación del Tratado. Además toman conocimiento del cuestionamiento los enviados del gobierno francés y británico. Finalmente, el Congreso aprueba los Tratados en la sesión del 12 de septiembre del mismo año y desde el 1º de enero de 1854, se suprimen las aduanas y receptorías de las provincias, quedando “establecidas las Nacionales y de consiguiente los derechos fiscales que recaudaban aquellas formarán parte del Tesoro de la Nación, con arreglo a la Constitución del 1º de mayo.”¹⁵

¹⁵ Cámara de Diputados 1852-1853 en Poder Legislativo de la Provincia de Santa Fe, Dirección de Estadística y Archivo, Inventario Archivístico Documental.

Del tratado firmado entre Buenos Aires y la Confederación, el 8 de enero de 1855, interesa aquí destacar, la autorización a la introducción y circulación libre de productos nacionales en ambas jurisdicciones. Dichos productos salidos del puerto de Buenos Aires para la Confederación o viceversa, no pagarían mayores ni otros derechos que aquellos productos que procedieran de otros mercados, siendo posible el tránsito de los mismos tanto por agua con buques a vapor y a vela, o por tierra a cargo de caravanas y mulas. Este acuerdo, frente a las dificultades políticas, significaría un avance importante en favor de la unificación económica que solo se extendió por un año.¹⁶

Con posterioridad al acuerdo mencionado, el ministro de gobierno y relaciones exteriores de Buenos Aires, Valentin Alsina le entrega a Luís J. de la Peña instrucciones precisas para tratar con la Confederación algunas disposiciones complementarias consignadas a lo convenido. Entre estas, la obligación entre las dos partes, de negar la entrada al Paraná a las escuadras extranjeras, que comprometen la soberanía nacional y despojan de un derecho natural que tienen las naciones sobre sus ríos interiores, porque ningún río interior es semejante al mar: “insusceptible de dominio, por ser insusceptible de guarda y defensa”¹⁷

Específicamente, estas diferencias entre Buenos Aires y la Confederación por la libre navegabilidad del río Paraná se relacionan con la cuestión Paraguay-Brasil, y el paso de armamentos navales del Imperio. Las instrucciones aclaran que no debe entenderse como una defensa al Paraguay, si resulta beneficiario este territorio sería como el resultado y no como el objeto, agrega que Buenos Aires es el primero en declarar en el año 52, la libre navegación del Paraná para la bandera mercante y que, es la Confederación quien habilitó la bandera militar. Lo conveniente, continúan las instrucciones, sería que la legislatura de la Confederación declare que la libertad de navegar el Paraná, no se extienda a los buques de guerra que constituyan flotillas, escuadras o armamentos navales; a su vez la legislatura de Buenos Aires permita la entrada a banderas extranjeras no mercantes, es decir a buques de guerra sueltos con finalidad de exploración, paseo, traslado de correspondencias o personas. De este

¹⁶ Gorostegui de Torres, Haydeé, Argentina. *La organización Nacional*, Editorial Paidós, Buenos Aires, 1984, pp. 36-37.

¹⁷ Valentín, Alsina, *Instrucciones que deberán servir al Comisionado del Gobierno del Estado de Buenos Ayres cerca del de la Confederación*, Buenos Ayres, octubre 22 de 1855.

modo ambos gobiernos pueden coincidir, concordar o conciliarse y “quedará constituida la uniformidad ó unidad de doctrina de la República Argentina”¹⁸

La posterior impugnación a las instrucciones mencionadas, sostiene que no se trata de derechos sino de conveniencias para el país, establecer como regla general la libre entrada a los armamentos navales extranjeros. La libre navegación del Paraná y Uruguay está garantida por las tres grandes potencias del mundo, a las que no podrá despojarse del derecho que adquirieron lícitamente y al negar el paso a los armamentos navales del imperio, se deberá de igual modo negárselos en lo sucesivo a todos los potentados del mundo. Cerrar el río para todas las escuadras implica cerrar el comercio, quedando solo Buenos Aires y Montevideo como únicos puertos habilitados.¹⁹

En el mensaje presentado a la Legislatura en mayo de 1855, Urquiza²⁰ refiere a los tres Tratados uniformes con las potencias y específicamente al artículo 7º de los mismos que invita a los gobiernos de Imperio de Brasil, del Paraguay y de Bolivia a participar de las estipulaciones de esos acuerdos. Suma en la misma disertación un bosquejo del estado de las relaciones exteriores de la Confederación: Francia, EEUU y el Imperio de Brasil que presentan las credenciales diplomáticas ante la Confederación y Buenos Aires dándole prioridad de presentación a la primera. De hecho, en este proceso de readecuación interna, las potencias consideran necesario mantener cordiales relaciones con Buenos Aires dado el desarrollo económico comercial de la ciudad puerto. Además Urquiza agrega en esa oportunidad, un informe sobre el abaluzamiento de los ríos Paraná y Uruguay que realizará un equipo de especialistas británicos al igual que la construcción de una carta de navegación que permita facilitar el ingreso de embarcaciones que habitualmente tienen como obstáculo los bancos de arena cercanos a la isla Martín García, tareas que tienen el asentimiento de los gobiernos de Uruguay y Buenos Aires, e indica que se deberán disponer de los fondos necesarios para pagar los gastos correspondientes.

Con respecto a las relaciones de Paraguay con la Confederación, intentan restablecerse por el Tratado de 1852, sobre el libre tránsito de los ríos Paraná y Paraguay, sobre comercio y límites. Pero el acuerdo no es ratificado por el gobierno

¹⁸ *Ibidem*

¹⁹ *Refutación de las instrucciones que el Dr. D. Valentín Alsina dio al Sr. D. Juan B. Peña en su Misión al Paraná, por Un Argentino, Montevideo, 1856.*

²⁰ *Discurso de Apertura de la primera sesión ordinaria del Congreso Legislativo de la Confederación Argentina por el General Justo J. de Urquiza, Paraná, Mayo 25 de 1855.*

urquicista por lo establecido en el artículo IV del mismo donde consta que “el río Paraguay pertenece de costa a costa en perfecta soberanía a la República del Paraguay hasta su confluencia con el Paraná”,²¹ cuando sólo debería serlo hasta el Bermejo, que es común a ambos Estados. Las negociaciones continuaron y en 1856 ambos gobiernos promulgaron un nuevo acuerdo estipulado por seis años sobre paz, amistad, comercio y navegación quedando pendiente el tratamiento de límites. La prensa rosarina transcribe los puntos principales del tratado donde consta además la garantía de

“los derechos de los habitantes de ambos países sobre los principios liberales [...] la libertad de circulación de periódicos y de correspondencia [...] Este tratado deberá ser canjeado después de ser aprobado por el Congreso y el gobierno argentino”²²

De modo que la dimensión conflictiva de la región se refleja en las fuentes periodísticas de la época. Durante el Siglo XIX, los periódicos se destacan como órgano de opinión pública y expresión cultural, conforman un espacio de intercambio de información y de difusión de ideas y dan a conocer acciones de diferentes actores presentes en la vida cotidiana. Los periódicos se suman a otros modos de sociabilización y textualidades decimonónicas y pueden constituirse en una vía de amplificación de prácticas gubernamentales. En esta perspectiva es una nueva estructura de comunicación al servicio del poder político y administrativo²³ que

²¹ Higinio Arbo, *La libre navegación de los ríos. Régimen jurídico de los ríos de la Plata, Paraná y Paraguay*, Editorial El Ateneo, Buenos Aires, 1939, pp. 124-125.

²² Periódico *La Confederación*, Rosario, N° 339, p. 2, 30-09-1856.

²³ Diversas investigaciones tratan de la opinión pública y la libertad de expresión en la región rioplatense durante el siglo XIX. Resultan importantes las contribuciones de Noemí Golman y Alejandra Pasino acerca de la opinión pública como uno de los conceptos políticos clave en el Río de la Plata desde 1780 a 1850. Refieren al uso de la voz “público” y “opinión” en el período tardo colonial y su relación con el principio constitutivo de la monarquía; la reformulación en el período pos revolucionario y las consideraciones sobre la función legitimadora de la opinión pública. Además dan cuenta de los debates relacionados a la vinculación con el pueblo y los ajustes del concepto durante el rosismo. Goldman Noemí, *Lenguaje y revolución. Conceptos políticos clave en el Río de la Plata, 1780-1850*, Editorial Prometeo, Buenos Aires, 2008. En un artículo, Fabio Wasserman analiza la expansión de la prensa y el vínculo con el poder político en Buenos Aires a mediados del diecinueve. Estas cuestiones lo conducen a precisar no sólo el sentido de la libertad de expresión en un contexto de disputas por acceso al poder sino también la falta de autonomía de la prensa frente a la política. Fabio Wasserman, *La libertad de imprenta y sus límites: prensa y poder político en el Estado de Buenos Aires durante la década de 1850* en *Revista Electrónica Almanack Brasiliense*, N° 10, 2009. En un ensayo, Alberto Lettieri designa República de la Opinión porteña al período delimitado por la batalla de Caseros y la asunción de Bartolomé Mitre como presidente de la Argentina. Fundamenta su análisis en la soberanía popular articulada alrededor de la noción de opinión pública. Al respecto refiere a la dificultad de proponer una definición de validez general y universal. Considera adecuado el abordaje histórico de su construcción, privilegiando el contenido político. Alberto Lettieri, *La construcción de la República de la opinión, Buenos Aires frente al interior en la década de 1850*, Editorial Prometeo, Buenos Aires, 2006.

atestigua la tensión generada por las controversias entre la Confederación Argentina y el Estado de Buenos Aires y con el gobierno paraguayo.

Interesa destacar que desde los primeros números de la edición de La Confederación,²⁴ primera publicación periódica de Rosario editada entre los años 1854-1861, se leen noticias sobre movimientos de fuerzas navales, llegada de delegados extranjeros, mediaciones amistosas y publicaciones de tratados de amistad, comercio y navegación. La referencia a otros acontecimientos que responden a la coyuntura alcanza fuerte resonancia en las páginas del periódico y ejemplifican como las naciones hegemónicas ejercitan las relaciones internacionales y proyectan un orden mundial en función de sus propios intereses, reconociendo la correspondencia entre ellos.

El género periodístico en la segunda mitad del siglo XIX evidencia una clara dependencia del juego político, en este sentido La Confederación, como exponente local, se considera a sí mismo el portavoz de un gobierno legítimo que instauro la participación e interpreta que es capaz de ampliar lícitamente la valoración de la opinión pública²⁵ según las nuevas ideas y los principios constitucionales. La Confederación atestigua un rol central crítico hacia la oposición gubernamental porteña y hacia las acciones del gobierno paraguayo. Independientemente de la forma en que este gobierno trata de resolver los problemas, lo cierto es que las acciones de López descritas por el periódico están impregnadas de valoraciones negativas tales como “medidas egoístas”, “gobierno despótico que adiestra masas”, “gobierno depravado, desmoralizante” “disparatados considerandos”, “incapacidad del Sr. López”. Estas connotaciones contrastan con otras que recuperan la imagen y las capacidades del gobierno como “aplaudamos al gobierno paraguayo”, en circunstancias que favorecen al gobierno de la Confederación Argentina.

A la hora de hacer un primer balance, se puede aducir que la región del Plata se configura como una región de oportunidades, rica en materia prima y carente de

²⁴ *La Confederación, es la primera publicación periódica de Rosario editada entre los años 1854-1861, fundada por Federico de la Barra. La iniciativa local sobre la edición del periódico y la publicación sin interrupción ponen de manifiesto la creciente importancia de este medio de comunicación para la ciudad y la región. Además es la única edición periodística hasta enero de 1859, cuando aparece sólo por algunos meses El Comercio de Rosario, redactado por Evaristo Carriego. En febrero del siguiente año se inicia la impresión de “El Progreso”, periódico comercial, político y literario, definición que caracteriza la prensa de la época. Su fundador y redactor es Juan Francisco Monguillot, y cuenta posteriormente con la colaboración de Carriego.*

²⁵ *En la parte superior de cada número de La Confederación se transcribe la primera parte del artículo 14 de la Constitución: “Todo habitante de la Confederación puede publicar sus ideas por la prensa sin censura previa”*

*manufactura ofrece condiciones favorables para intercambios comerciales a nivel mundial. En tal contexto, Gran Bretaña primera potencia industrial mantiene el dominio de los mares y sostiene la búsqueda de mercados rentables y viables para aplicar la disponibilidad de capital; Francia, aunque su desarrollo industrial no se iguala al británico, proyecta sus intereses en la región e intenta evitar el monopolio de hecho de Gran Bretaña; se suman posteriormente los intereses de las economías belga y prusiana. Por su lado, Estados Unidos, exportador de materia prima y con un desarrollo industrial incipiente, adopta una línea directriz rehusando, según sus criterios, admitir una intervención política de las potencias europeas en América. En esta dirección, el periodo formativo de los estados latinoamericanos converge con la fase capitalista de libre competencia con preponderancia en la comercialización de mercancías.*²⁶

*En la gradual formación del Estado argentino, específicamente en la coyuntura de la década de 1850, la navegabilidad de los ríos interiores, en gran medida integra la agenda política en miras de dirimir los conflictos entre la Confederación y Buenos Aires. La política exterior de Paraguay en tiempos de Carlos Antonio López, en búsqueda de un ordenamiento adecuado a una realidad cambiante, intenta establecer las regulaciones de las relaciones entre los diferentes Estados. Las fluctuantes acciones entre la Confederación y el Paraguay dan lugar tensiones permanentes donde confluyen cuestiones territoriales y sobre la navegabilidad de los ríos. La problemática de límites impulsa a los diplomáticos a indagar en los archivos de cada país y en el extranjero, la documentación necesaria que permita reforzar las reclamaciones pertinentes que se resolverán, entre otras cuestiones, en la Guerra Grande que tuvo como actores además a la República de Uruguay y al Imperio de Brasil. Enfrentamiento bélico que dejaría profundos surcos en la memoria colectiva, crearía mitos y fijaría imágenes.*²⁷

El contenido de las fuentes que se trabajan expone las modalidades de acción estatal y las repercusiones en tiempos en que el sesecionismo de Buenos Aires conspira contra las prácticas políticas y económicas que la Confederación procura implementar. La libre navegabilidad de los ríos de la Cuenca del Plata es necesaria para el

²⁶ Waldo Ansaldi -Patricia Funes, "Formación, consolidación y reformas del Estado, una historia de trama" en *Formación, consolidación y reforma del Estado en América Latina*, Documento de trabajo N° 53, UDISHAL, 1994.

²⁷ Liliana Brezzo, *Imagen Histórica Versus Cooperación: la Argentina y el Paraguay a Comienzos del Siglo XX en Res Gesta*, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Instituto de Historia, N° 35, Rosario, 1997.

desarrollo potencial y sustentable de los recursos de la región y su inserción en la economía mundial, economía que debe unificarse en la definición del carácter nacional del Estado. Las diferentes instancias de decisión y acción entre Buenos Aires y la Confederación, más de conflicto que de negociación, traducen el grado de “estatidad”²⁸ del Estado y componen la arena donde se dirimen las dimensiones de poder. La libre navegabilidad de los ríos, la delimitación territorial, las acciones diplomáticas, los debates parlamentarios son algunos hilos que forman un entramado denso que se entreteje con los ideales liberales y la lógica del continuo progreso como corolario de la técnica y la razón.

²⁸ *La definición de los aspectos concretos diferenciadores entre unidades políticas tienen como marco el avance de la política exterior en los Estados modernos. En gran medida los países latinoamericanos adquieren como primer atributo de su “estatidad” el reconocimiento formal de su soberanía por parte de los Estados vecinos y de los Estados más importantes. Oscar Oszlack, “Formación histórica del estado en América Latina: elementos teóricos metodológicos para su estudio” en Estudios CEDES, Volumen 1, N° 3, Buenos Aires, 1978.*